

"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 77-2020-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 04 SEP 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2011090, de fecha 10-07-2020, presentado por el beneficiario Sr. JESUS VICTOR CRUZ CUSI, identificado con DNI N° 04433133, sobre Inclusión de Conviviente y Adjudicación del Lote N° "9", Manzana "D", SECTOR 5 PAMPAS DE SAN FRANCISCO SUB SECTOR 5B, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; tal como lo prevén la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 29° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, establece el procedimiento administrativo de inclusión tiene por objeto de incluir como beneficiario y/o adjudicatario al cónyuge o conviviente, según sea el caso hasta antes de la Titulación, asimismo, el presente artículo fue modificado parcialmente, por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, específicamente respecto a los requisitos estableciendo lo siguiente: a) Solicitud de inclusión de cónyuge o conviviente; b) Copia Fedateada de la partida de matrimonio o declaración jurada de convivencia, de ser el caso, c) Certificado Negativo de propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y de Registros Públicos, de la persona a incluir, d) Copia Fedateada de la Partida de Nacimiento de los hijos si los hubiera, e) Recibo de pago de derechos de trámite;

Que, el numeral 1.2. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten [...];

Que, el recurrente solicita inclusión al proceso de Adjudicación de Lote de su conviviente Karina Cristina Falcón Ninaráqui, toda vez que viene ejerciendo la posesión de su lote ubicado en la Asociación de Vivienda "Los Barrancos", Manzana "D", Lote N° 9 ubicado en el Sector 5 Pampas de San Francisco Sub Sector 5B, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, para tal fin adjunta los requisitos establecidos: Solicitud de Inclusión de Cónyuge y/o Conviviente, Declaración Jurada de Convivencia; Copia legalizada del documento de identidad de su conviviente, certificado negativo de propiedad y posesión de su conviviente emitido por Registros Públicos y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; Partidas de Nacimiento de su hijo Plácido Junior Cruz Cusi y recibo de pago por derecho de trámite cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 29° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, concordado con el artículo 29° de la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, que aprueba el Reglamentación del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda - PROMUVI, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, siendo por lo tanto procedente la Inclusión de su Conviviente Karina Cristina Falcón Ninaráqui;

Que, asimismo el recurrente solicita adjudicación de lote, al respecto el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante Informe N° 001-2020-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 22-07-2020, el Inspector del PROMUVI, informa que ha procedido inspeccionar el domicilio ubicado en Lte-9, de la Mza-D, Sector 5 Pampas de San Francisco Sub Sector 5B, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que se encuentra conducido por Jesús Victor Cruz Cusi y Karina Falcón Ninaráqui, señala que el lote se encuentra construido de material rustico (triplay, madera y calamina) al ingreso se ubica el comedor con piso de tierra, cuenta con sillas, muebles, televisor y demás bienes de familia; seguidamente se ubica cocina construido de madera con techo de calamina y piso de tierra, en el interior verifica que cuenta con una mesa, horno microondas, cocina a gas, repostero; a continuación se ubican los servicios higiénicos construido de madera, con techo de calamina y falso cuenta con wáter y ducha, finalmente constato cuatro (4) dormitorios construidos de madera, techo de calamina y falso piso con un área de 56 m² aproximadamente, en su interior cuenta con camas, prendas de vestir, ropero, pc, entre otros bienes, además señala que constato la presencia de 7 personas (titulares, sus hijos y nietos);

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes



"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
 LEY 8230 DEL 03-04-1936

supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión de la Carpeta N° 382, se evidencia que los beneficiarios han cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, tales como: Solicitud presentada por los beneficiarios, así como ha efectuado el pago por concepto de otorgamiento de Resolución de Adjudicación de lote, con el recibo N° 0302332, de fecha 09-07-2020 y el pago total del valor del terreno con Recibo N° 0302334, de fecha 09-07-2020; asimismo, con N° 01-2020-DFCC-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, de fecha 22-07-2020, el Inspector del PROMUVI, ha informado que los beneficiarios se encuentran en posesión del Lte-9, Mza-D, Sector 5 Pampas de San Francisco Sub Sector 5B, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con más de 56 m² de área construida de material rustico (madera, esteras y calamina), así también cuenta con la Resolución de Gerencia N° 549-2014-GDUAT/GM/MPMN, en la que se dispone la Inscripción en el Padrón Definitivo al beneficiario con el Lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión, así también ha cumplido con actualizar las Declaraciones Juradas tales como: Declaración Jurada de Ingresos Económicos, de fecha 09-07-2020, efectuado por los recurrentes señalan que cuentan con ingresos económicos familiares de 900.00 soles, al realizar trabajos de construcción de modo independiente; Declaración Jurada de Residencia Permanente, de fecha 09-07-2020, los recurrentes declaran que residen permanentemente dentro del ámbito del Plan Director por el plazo de 40 años y conduciendo el lote desde el año 2003, es decir, 17 años, adjunta original de la constancia de vivencia otorgado por Porfidio Alipio Cuayla Huacho, en calidad de presidente de la Asociación de Vivienda Los Barrancos del C.P. San Antonio, quien hace constar que Jesús Víctor Cruz Cusi, es socio de la asociación con posesión del Lte-9, Mza-D, desde hace 17 años viven en forma permanente y continua conjuntamente con su familia; Declaración Jurada Sobre Propiedad y Tenencia de Terreno y/o Vivienda, de fecha 09-07-2020, los recurrentes declaran que no poseen terreno ni vivienda inscrita en los Registros Públicos de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no han formado parte de ninguna organización con fines de vivienda, distinta a la que pertenecen y que no han transferido ni vendido en los últimos 10 años vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto; Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales, de fecha 09-07-2020, los recurrentes declaran que no cuentan con ningún tipo de intendentes dentro del territorio nacional del Perú; Declaración de Carga Familiar, de fecha 09-07-2020, los recurrentes declaran como carga familiar a su hijo Plácido Junior Cruz Falcón, con DNI N° 71821141, adjunta original de la partida de nacimiento y recibo N° 023937, de fecha 14-05-2020, por el concepto de inscripción de postulante en la IESTP José Carlos Mariátegui y el recibo N° 024895, de fecha 26-06-2020, por los conceptos de matrícula, entre otros, con lo que demostraría que se encuentra matriculado en esta casa de estudios; Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a favor de los recurrentes de fecha 17-07-2020; Certificado Negativo de Propiedad expedido por SUNARP a favor de los recurrentes, de fecha 03-07-2020, se encuentran vigentes al momento de la calificación;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el petitorio de Inclusión de Conviviente, presentado por el Sr. **JESUS VICTOR CRUZ CUSI**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR LA INCLUSION de **KARINA CRISTINA FALCON NINARAQUI** de los padrones del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y en el Proceso de Titulación del Lote N° 9, de la Manzana "D", perteneciente al Sector 5 Pampas de San Francisco Sub Sector 5B, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, debiendo tenerse esta situación en los padrones correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- ADJUDICAR a favor de los beneficiarios Sr. **JESUS VICTOR CRUZ CUSI**, identificado con DNI N° 04433133 y la Sra. **KARINA CRISTINA FALCON NINARAQUI**, identificada con DNI N° 42656778, el Lote N° "9", Manzana "D", **SECTOR 5 PAMPAS DE SAN FRANCISCO SUB SECTOR 5B**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en Partida Registral N° 11025836, el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

Frente	: Colinda con la Calle N° 12, con un tramo de 7.50 ml.
Lado Derecho	: Colinda con el Lote N° 10, con un tramo de 20.00 ml.
Lado Izquierdo	: Colinda con el Lote N° 8, con un tramo de 20.00 ml.
Fondo	: Colinda con el Lote N° 12, con un tramo de 7.50 ml.
Área	: 150.00 m².
Perímetro	: 55.00 ml.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los Adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que los Adjudicatarios son titulares o poseesionarios de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.



"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



ARTICULO QUINTO.- DISPONER que una vez que los Adjudicatarios hayan erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad definitivo.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL